

Este es vn traslado, bien y fielmente  
 sacado, de vna Real carta y prouision de su Magestad,  
 firmada de su Real mano, y refrendada de Iuan Ruyz de  
 Velasco su Secretario, y firmada del Presidete, y los del  
 su Cõsejo de Camara, para la exempciõ de que han de  
 gozar los cogedores del vino y azeyte.



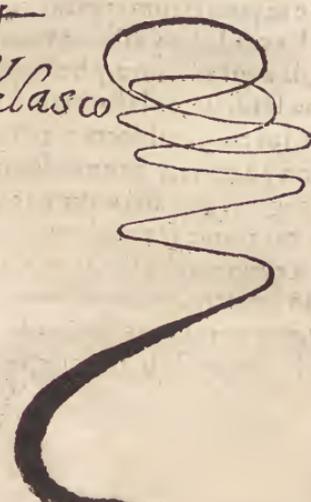
ON Felipe, por la gracia de Dios Rey de Ca  
 stilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias  
 de Ierusalẽ, de Portugal, de Nauarra, de Gra  
 nada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de  
 Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo  
 ua, de Corega, de Murcia, de Iacn, de los Al  
 garues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas  
 de Canaria, de las Indias Orientales y Oci  
 dentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de  
 Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Cõde de Abs  
 purg, de Flandes y de Tyrol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de  
 Molina &c. Por quanto el Reyno, estando junto en Cortes en  
 las que al presente se celebran en esta ciudad de Valladolid, vis  
 to, que el medio, y arbitrio de la sisa del vino y azeyte, no era su  
 ficiente y bastante para sacar se del los deziocho millones con q  
 nos siruio en las Cortes passadas en lo procedido de la dicha sisa,  
 pagados en seys años, y que no llegaua a millon y medio, de los  
 tres que en cada vno de los dichos seys años se auia de sacar, des  
 pues de auer tratado y cõferido mucho sobre el modo y forma  
 que se podria tomar para cumplir el dicho seruicio, cõ acuerdo  
 de las ciudades y villa de voto en Cortes, ordeno, que la dicha si  
 sa, de aqui adelante, y hasta que se aya cumplido con efeto el di  
 cho seruicio, en la forma que lo tiene acordado, se cobre de to  
 dos, los consumidores, y gastadores, aunque sezn cosecheros de  
 vino y azeyte, y de qualesquier suertes, y especies de vino y de  
 vinagre, y que asì mismo se impõga vn marauedi en cada libra  
 de carne que se pesare en las carnicerías. Y entre otras cosas que  
 el Reyno nos ha suplicado le concediessemos, por razon del di  
 cho seruicio, en vno de los acuerdos que sobre lo susodicho hizo  
 es, que porque los dueños de viñas y oliuares no se desanimen,  
 ni las dexen de beneficiar, se les diesse por ley y prematica, que

A gozen

21

gozende la exempcion de no ser executados, de que gozan los  
labradores, en esta manera. A los dueños de viñas, desde mediado  
Septiembre, hasta mediado el mes de Nouiembre: y a los de oli-  
uares, desde primero de Nouiembre hasta fin de Enero de cada  
vn año. Y teniendo consideracion a todo lo que esta referido, y  
para que el Reyno pueda mejor, y con mas aliuio cumplir el di-  
cho seruicio, lo auemos tenido por biē. Y por la presente es nue-  
stra volūdad, que los dueños de viñas y oliuares, y cogedores de  
vino y azeyte, gozen agora, y de aqui adelante, por el tiempo q̄  
durare el dicho seruicio, de la exempcion, y libertad de no ser e-  
xecutados, de que gozan por prematica destos nuestros Reynos  
los labradores dellos, en esta manera, Los cogedores de vino des-  
de mediado Septiembre, hasta mediado el mes de Nouiembre: y  
los de azeyte desde primero de Nouiembre, hasta fin de Enero  
de cada vn año. Y mādamos a los del nuestro Consejo, Presiden-  
tes y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerias, y a los  
nuestros Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes, Al-  
guaziles, Merinos, Prebostes, y otras qualesquier nuestros jueces  
y justicias destos nuestros Reynos y señorios, que guarden y cū-  
plan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta, y lo en ella cō-  
tenido. Dada en Valladolid, a veyntiocho de Agosto, de mil y  
seyssientos y tres años. Y O E L R E Y. El Conde de Mi-  
randa. El Licenciado Nuñez de Bohorques. Doctor don A-  
lonso de Agreda. Licenciado don Alvaro de Benauides. Li-  
cenciado don Fernando Carrillo. Yo Iuan Ruyz de Velasco, Se-  
cretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

Juan Ruyz de Velasco



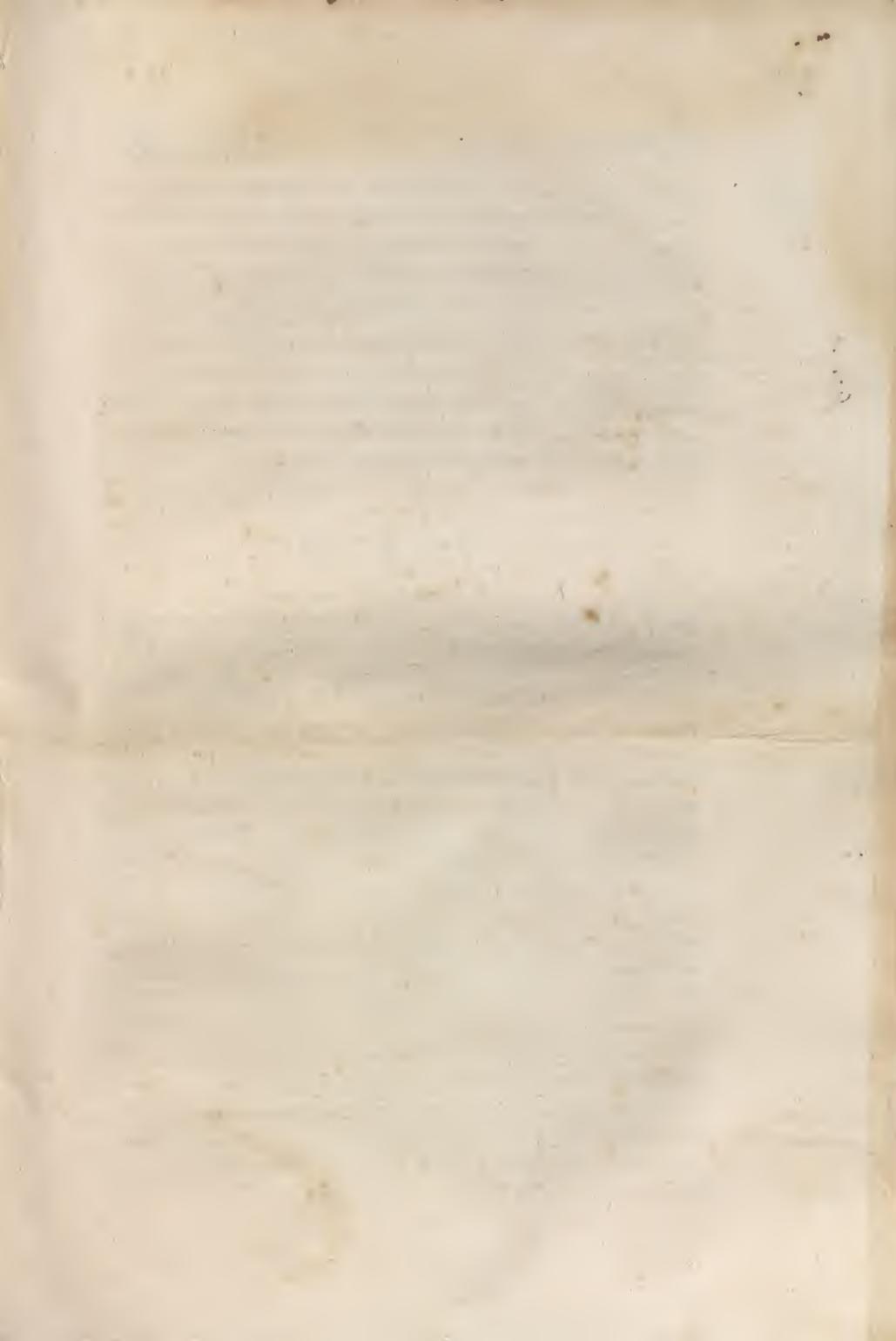


fig 1